

fundan é inculquen en el ánimo de todas las buenas ideas sobre estos puntos.

Acepte V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y merecido aprecio.

Dios y libertad. H. Veracruz, Agosto 6 de 1859.—*Ocampo*.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Seccion 5ª.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL C. BENITO JUAREZ, Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Considerando que la razon y el uso general de las naciones civilizadas están de acuerdo en prohibir el matrimonio, cuando hay entre los que pretenden contraerlo relacion de afinidad en línea recta:

Que la ley de 23 de Julio de 1859, no explicá en cuáles impedimentos para contraer matrimonio civil cabe dispensa, ni la autoridad que debe otorgarla:

Que versándose en el matrimonio intereses de tanta magnitud para la sociedad y para los individuos, es conveniente que la calificación de los impedimentos se haga en juicio formal, sujeto á todas las instancias; y considerando por fin, que sobre estos puntos han hecho los gobiernos de los Estados varias consultas que exigen resolucion, he decretado lo siguiente:

Art. 1.º Es impedimento para celebrar el contrato de matrimonio civil, la relacion de afinidad en línea recta, sin limitacion alguna.

Art. 2.º Cabe dispensa en el impedimento que establece el art. 8º, fraccion 2ª de la ley de 23 de Julio de 1859, entre los sanguíneos en tercer grado de la línea colateral desigual.

Art. 3.º Solo pueden otorgar la dispensa de impedimento para el matrimonio civil, los gobernadores de los Estados y los jefes políticos de los Territorios en sus respectivas demarcaciones, y el Presidente de la República en el Distrito federal.

Art. 4.º Se deroga el art. 13 de la ley de 23 de Julio de 1859, en cuanto niega todo recurso contra la declaracion del juez de primera instancia en materia de impedimentos, y se declaran con lugar á la apelacion y la súplica para ante los superiores respectivos, siendo la sentencia de tercera instancia la que cause ejecutoria.

Art. 5.º Los trámites de la segunda y tercera instancia, de que habla el artículo anterior, se reducirán á una sola audiencia verbal de las dos partes interesadas, y al fallo que se pronunciará dentro de tercero dia. Cuando el tribunal crea necesario ampliar las pruebas tendidas ó recibir otras nuevas, podrá hacerlo en un término que no pase de veinte dias, despues de lo cual, y de una nueva audiencia que tendrá lugar inmediatamente despues de concluir el término probatorio, se fallará dentro de tercero dia.

Palacio del Gobierno Federal en México, á 2 de Mayo de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 2 de 1861.—*Zarco*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—El Exmo. señor Presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL C. BENITO JUAREZ, presidente interino constitucional de la República mexicana, á los que el presente vieren, sabed:

Que usando de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con el fin de que todos los extranjeros residentes en la República puedan hacer constar su nacionalidad, y gozar de los derechos de extranjería que les conceden las leyes y los tratados con las respectivas naciones, se abrirá en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores un registro, á fin de que en él se matriculen.

Art. 2.º Se concede el plazo de tres meses improrogables, contados desde la publicacion de este decreto, en cada lugar, para que se presenten á inscribirse los extranjeros que deseen gozar de los derechos de tales.

Art. 3.º Al efecto, los que se encuentran fuera de esta capital, se dirigirán con sus respectivos comprobantes, á los señores gobernadores de los Estados y Territorios, quienes se entenderán directamente con el Ministro de Relaciones para los efectos de este decreto, y al cual remitirán las listas y filiaciones de los individuos que se les presentaren como queda dicho.

Art. 4.º Los extranjeros que de nuevo ingresaren á la República, están en la obligacion de presentarse á la primera autoridad política del puerto de su destino, y de recabar de ella el certificado de que se hablará despues.

Art. 5.º Los capitanes de los puertos están en la obligacion de remitir al Ministerio de Relaciones con toda oportunidad, una noticia de los pasajeros que llegaren á ellos, y de su nacionalidad.

Art. 6.º A los extranjeros que no se matriculen dentro del plazo referido, se les impondrá una multa de diez pesos, y uno más por cada mes desde el en que debieron inscribirse en el registro, hasta en el que lo efectúen.

Art. 7.º Ninguna autoridad, oficina ó funcionario público reconocerá como extranjero al que no presentare el correspondiente certificado de matrícula, expedido por el Ministerio de Relaciones.

Art. 8.º Los tribunales y jueces al entablar ante ellos cualquiera demanda al gun extranjero, le exigirán la presentacion previa del certificado referido, haciendo constar su fecha y número, y no serán oídos en juicio ó fuera de él, si no lo presentaren.

Art. 9.º Ningun escribano autorizará documento alguno de extranjero, sin que preceda la presentacion de dicho certificado del que tambien harán especial mencion, en el instrumento público que autorizaren.

Art. 10. Tampoco sea admitirá en ninguna de las oficinas de la República, reclamacion ni gestion alguna de extranjeros, si al hacerla no presentaren el certificado de matrícula, del que se tomará razon en el negocio que promuevan.

Art. 11. Los extranjeros para obtener aquel documento, comprobarán su nacionalidad con el pasaporte con que ingresaron á la República, ó con un certificado del agente diplomático ó consular de su nacion, sin que para obtener el referido certificado de matrícula, tenga que hacer solicitud alguna por escrito al Ministerio de Relaciones.

Art. 12. El funcionario ó autoridad que

faltare á lo dispuesto en este decreto, será suspenso en un mes de su empleo; y si fuere escribano pagará una multa de cincuenta pesos.

Art. 13. A los matriculados se les expedirá un certificado del Ministerio de Relaciones, á quien únicamente corresponde la facultad de expedirlos.

Art. 14. Por todo gasto en la expedicion de dichos certificados, se cobrará un peso por cada uno, que se pagará en el acto de asentarse en el registro.

Art. 15. Los jueces del registro civil, quedan en la obligacion de dar parte mensualmente al Ministerio de Relaciones, de los cambios que ocurran en el estado civil de los extranjeros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en México, á 16 de Marzo de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios y libertad, México, 16 de Marzo de 1861.—*Zarco*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Excelentísimo señor.—Al restablecerse en toda la República el orden constitucional, una de las graves dificultades que debian presentarse al gobierno para el nuevo arreglo del orden administrativo, era el de las numerosas reclamaciones de súditos extranjeros, motivadas por el trastorno general consiguiente á la guerra civil.

El Gobierno que, firme en su propósito de hacer justicia, está en el deber de acatarla, examinando toda clase de reclamaciones, admitirá las que la tengan y de ninguna manera perjudiquen los intereses y el decoro de la Nacion; pero en la necesidad de evitar abusos y de impedir que los extranjeros nieguen su nacionalidad, ó la varien por razon del privilegio que merezca determinados pagos ó indemnizaciones, circunstancia que ha tenido ya lugar, y cuyo resultado ha sido comprometer los intereses y el honor de la República, el Gobierno ha tenido á bien dictar el adjunto decreto, que no solo tiende á prevenir esos abusos sino á conservar el principio de autoridad que tiene, y que se relajaria de un modo evidente, si el simple dicho, ó una constancia de dudosa autenticidad, bastase para acreditar la nacionalidad de un individuo. La conve-



niencia del decreto se extiende á mas, en razon de que importa un dato estadístico para los mismos Estados, la rectificacion del registro civil en la República, y un conocimiento seguro de la emigracion extranjera, para las ulteriores medidas de colonizacion.

Conociendo, pues, V. E. la utilidad del repetido decreto, el Exmo. Sr. Presidente recomienda á su patriotismo y probidad, su pronta y estricta ejecucion; con cuyo objeto y el de remover toda dificultad ó duda que pudiera suscitarse al efecto, se entenderá directamente con este departamento.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion.

Dios y libertad. México, 18 de Marzo de 1861.—Zarco.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“EL C. BENITO JUAREZ, *Presidente interino constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

La planta del Ministerio de Gobernacion se reforma en los términos siguientes:

Oficial mayor.....	\$ 4,000
Oficial primero.....	2,500
Oficial segundo.....	2,000
Oficial tercero.....	1,500
Oficial cuarto archivero.....	1,000
Oficial quinto.....	1,000
Jefe de la seccion inspectora del registro civil, cementerios y casas de beneficencia.....	2,000
Jefe de la seccion de contaduría.....	2,000
Escribiente primero.....	700
Escribiente segundo.....	600
Escribiente tercero.....	600
Escribiente cuarto.....	600
Escribiente quinto.....	600
Escribiente sexto.....	600
Escribiente sétimo.....	600
Portero.....	600
Mozo de oficios.....	300

Importa anualmente.....\$ 21,200

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional de México, Febrero 15 de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Francisco Zarco, encargado del Ministerio de Gobernacion.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Dios y Libertad. México, Febrero 15 de 1861.—Zarco.—Señor.....

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

Exmo. Señor:

El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL C. BENITO JUAREZ, *Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de la misma, sabed:*

“Que considerando la necesidad imperiosa de introducir en los gastos públicos economías que faciliten la reorganizacion del Erario, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. La asignacion anual de treinta y seis mil pesos que ha disfrutado el Presidente de la República, se reduce á treinta mil.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 6 de Abril de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Francisco Zarco, Ministro de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

Dios y Libertad. México, Abril 6 de 1861.—Zarco.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL C. BENITO JUAREZ, *Presidente interino constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta de empleados del archivo general de la Nacion, se reforma del modo siguiente:

Director.....	\$ 3,000
Oficial.....	1,000
Primer escribiente.....	600
Segundo idem.....	500
Portero.....	300
Gratificacion de dos ordenanzas.....	120
Gastos de oficio.....	300

Importa anualmente.....\$ 5,820

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio Nacional de México, á 7 de Abril de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Francisco Zarco, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores y de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios y Libertad. México, Abril 7 de 1861.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 4.ª—El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“EL C. BENITO JUAREZ, *presidente interino constitucional de la República mexicana á los habitantes de ella sabed:*

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo único. Queda suprimido en la partida 25ª de la ley de Presupuestos generales, el gasto de sesenta mil pesos..... (\$60,000) para fomento de diversiones públicas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno nacional en México, á 19 de Abril de 1861.—Benito Juarez.—Al C. Francisco Zarco, Ministro de Relaciones Exteriores y Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia.

Dios y libertad. México, Abril 19 de 1861.—Zarco.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Circular.

Exmo. Señor:

Llamados por el Exmo. Sr. Presidente constitucional de la República á formar su gabinete, el Exmo. Sr. Lic. D. Ignacio Ramirez en el departamento de Justicia é Instruccion pública, el Exmo. Sr. D. Guillermo Prieto en el de Hacienda y crédito público, el Exmo. Sr. general D. Jesus Gonzalez Ortega en el de Guerra y Marina, y el que suscribe en el de Relaciones Exteriores, hemos tomado hoy posesion de las carteras respectivas, siéndonos en extremo penoso que la premura de las circunstancias y la necesidad de no paralizar la administracion pública en el momento en que se ha consumado el triunfo del orden legal, no nos hayan permitido aguardar la llegada ó al ménos las respuestas de los Exmos. señores D. Pedro Ogazon, gobernador del Estado de Jalisco, y D. Miguel Auza del de Zacatecas, llamados por el Exmo. Sr. presidente á las secretarías de gobernacion y de fomento. La misma urgencia de las circunstancias ha hecho que S. E. encargue interinamente el despacho de fomento al Exmo. Sr. Ramirez, y el de gobernacion al que suscribe.

Contando, sin embargo, con la conformidad de ideas de los Exmos. señores Ogazon y Auza, á quienes tanto debe la causa del orden legal y que conocen tan profundamente la situacion y las necesidades de algunos de los principales Estados de la Union, hemos creido que no debiamos retardar la formacion del ministerio y el despacho de los negocios, y hoy mismo hemos entrado al ejercicio de nuestras funciones.

Considerando que el ciudadano se debe todo á su país, que en las presentes circunstancias, seria casi un crimen negar la mas eficaz cooperacion á la obra de reorganizacion social que el presidente espera la Republica, y que para ello no habria causa suficiente en razones de interés particular, ni aun en la desconfianza de nuestras propias fuerzas, hemos venido en torno del primer magistrado de la República, decididos á secundar sus patrióticas miras, á ayudarle hasta donde podamos en la consolidacion de la paz y de la reforma y en la restauracion completa y leal del sistema constitucional. Hemos venido resueltos á todo género de sacrificios, al de nuestra tranquilidad, al de nuestras afeciones y aun al de nuestra reputacion; pe-



ro hemos venido también con todas nuestras opiniones, con todas nuestras convicciones y con el deseo íntimo, sincero de servir á la causa del pueblo, según los principios que defendimos siempre en toda nuestra carrera política. Llenos de adhesión y de respeto al Presidente de la República, reconocidos como mexicanos á su heroica constancia y á su patriótica abnegación por salvar las libertades públicas, somos también ministros responsables ante la ley y ante la opinión de nuestros conciudadanos, y esta consideración nos ha hecho no ascender al poder, sino des- pues de ponernos de acuerdo en un plan completo de gobierno, de proponerlo al jefe del Ejecutivo y de tener el gusto de verlo aceptado por S. E.

No es extraña, en verdad, esta conformidad entre hombres que han defendido la misma causa y que derivan todas sus creencias políticas del principio para ellos incontrovertible de la soberanía del pueblo. Bastó una conferencia de pocas horas para convenir en la marcha que debe seguir la administración, y nos fué grato encontrar en S. E. el Presidente las mismas ideas y las propias aspiraciones que unánimemente expresa la opinión pública.

S. E. ha acordado instruir á la nación de la política que se propone seguir, y con este fin se ha servido proveer irne dirija á V. E. la presente nota.

La primera cuestión que se presenta al gobierno, es la de decidir si limita y estrecha sus facultades en todos los ramos de la administración á las prescripciones constitucionales, ó si en virtud de las circunstancias debe obrar discrecionalmente en algunos casos y suplir con su acción la falta del poder legislativo.

Esta cuestión que parece afectar la esencia misma de nuestras instituciones, y la consecuencia de los hombres que proclaman principios liberales, está ya resuelta por la opinión, por la ley de la necesidad y por el espíritu de la revolución progresista. "Constitución y Reforma" ha sido el lema de las banderas del pueblo en la sangrienta lucha que heroica y magnánima ha sostenido contra sus opresores; "Constitución y Reforma" ha sido el grito de guerra que durante tres años ha resonado sin cesar en todo el territorio de la República; "Constitución y Reforma" ha sido la aspiración de los hombres pensadores y de las clases desvalidas que tienen el instinto de su bienestar; "Constitución y Reforma" ha sido la esperanza de los oprimidos en las cárceles y el voto

postrero de los mártires que han sucumbido en el patíbulo; "Constitución y Reforma" es por último la esperanza que de nuestra existencia y de nuestra nacionalidad tiene el mundo civilizado; "Constitución y Reforma" debe ser, pues, el programa del gobierno que quiera marchar con la opinión pública y satisfacer las exigencias de la época.

Si el Presidente Constitucional ha conservado en medio de los mayores desastres todo el prestigio y toda la fuerza moral de su autoridad, ha sido porque simbolizaba el sistema de gobierno que la carta de 1857 establece, el gobierno del pueblo por el pueblo, y porque se sabía que cuando lograra sobreponerse á la facción opresora había de devolvernos la libertad política y la libertad civil, los derechos del hombre y los del ciudadano. Si durante la lucha, el pueblo mexicano no se ha detenido ante los mas costosos sacrificios, ha sido porque tenía la certidumbre de que al restaurarse la paz había de volver al régimen legal y al sistema representativo. Si el mismo gobierno, para sostener la guerra y vencer á la facción liberticida ha recurrido á medidas discrecionales, lo ha hecho en fuerza de las circunstancias y solo con el fin de salvar las instituciones. Pero una vez vencido el bando retrógado, no solo por las armas, sino también por la reprobación nacional, cesa la triste necesidad de obrar discrecionalmente y el gobierno está en el deber de no omitir esfuerzo para que el país vuelva al régimen constitucional. No es esto incompatible con la consumación de la reforma.

Si bien serán respetadas las garantías individuales, cesando el estado de sitio y todo lo excepcional que como una de sus calamidades produjo la guerra civil, el ejecutivo sin ejercer la dictadura, sin apartarse del sendero que la opinión pública le traza, no paralizará su acción, y en los casos en que lo reclame la necesidad, no se cruzará de brazos ante las dificultades por respetar formalidades legales. Tal conducta no probaria adhesión á las instituciones, sino indiferencia hácia los males públicos y una timidez tan indigna como culpable.

El Ejecutivo se esforzará en abreviar el período de transición que vamos atravesando, y entretanto, sus esfuerzos se dirigirán á procurar con asiduo empeño allanar los obstáculos que encontrar pudieran los ciudadanos que el pueblo elija para la

Suprema Magistratura y para que lo representen en el Congreso de la Unión.

Expedida ya la convocatoria y autorizados los gobiernos de los Estados para señalar los días en que han de verificarse los actos electorales, el gobierno protesta respetar la libertad del sufragio, no emplear su influencia en esos actos en que se ejerce la soberanía popular, y está íntimamente convencido de que solo una elección libre y la representación de todas las opiniones políticas, puede producir una reconciliación sincera entre los mexicanos, y afirmar la paz que es la primera de nuestras necesidades.

Ya que la legalidad ha triunfado sin transacciones, que la falsearan, sin intervención extranjera que humillara no á este ó aquel partido, sino á la nación toda, la Constitución puede ser reformada libremente por los medios que ella misma establece. El gobierno no pondrá mano en estas cuestiones, que quedarán intactas á la resolución que les den el buen sentido y la experiencia de los representantes del pueblo.

El gobierno asegurará á los mexicanos el ejercicio de todos los derechos que la Constitución les concede. La libertad de enseñanza, la de industria, la de la prensa; el derecho de reunión, el de petición, el de tránsito y las garantías que el acusado tiene ante los tribunales: todo esto será escrupulosamente respetado por el Ejecutivo.

La necesidad de reorganizar la administración pública y de sacar al país del caos en que lo ha hundido la anarquía reclama medidas prontas, severas, enérgicas, pero que en nada afectan la cuestión política. El gobierno las dictará en el orden económico y administrativo para evitar la disolución social, y con este fin ejercerá algunas de las facultades reservadas al Congreso, ó ejercerá solo las que, según la Constitución, necesitan del concurso de aquella asamblea.

Las reformas sociales decretadas en Veracruz, y que se reasumen en la nacionalización de los bienes de manos muertas, la libertad de cultos, la consiguiente independencia entre la potestad civil y la espiritual, están sancionadas por la opinión, han sido el principal objeto de la contienda; y en vez de estar en pugna con la constitución, son el desarrollo del germen que ella contenía. El gobierno, ni puede ni debe retroceder en la vía de las innovaciones, tan conformes con el espíritu del siglo y que son el único medio de reanimar

y fortalecer una sociedad casi aniquilada por inveterados abusos y oscuras preocupaciones, destrozada por medio siglo de discordia. La emancipación del poder civil, la libertad de conciencia, el respeto á todas las creencias, asegurarán la paz y traerán á la República nuevos elementos de riqueza y de prosperidad.

Las leyes de reforma no son, como ha dicho el espíritu de partido, una hostilidad contra la religión que profesa la mayoría de los mexicanos; lejos de eso, otorgan á la Iglesia la más amplia libertad, la dejan independiente para que obre en los espíritus y en la conciencia, la apartan del bastardo influjo de la política y hacen cesar aquel fatal consorcio de las dos potestades, que producía el escándalo unas veces de que los gobiernos abusaran del nombre de la religión oprimiéndola, y otras, deque el clero se convirtiera en instrumento de dominación. El gobierno está resuelto á llevar á cabo las reformas decretadas, á plantearlas en la República entera, y á hacer que se hagan sentir sus beneficios derramándose y descendiendo desde la cumbre de la sociedad hasta las clases más desvalidas.

Procurará combinar todos los intereses creados, aclarará todas las dudas para facilitar la adquisición de la propiedad y lograr no solo la destrucción del poder que ha mantenido al país en perpétuas agitaciones, sino el desarrollo del crédito, la extinción ó disminución de la deuda, la creación del erario, la capitalización de empleos civiles y militares, la reducción del presupuesto y las grandes mejoras materiales.

El gobierno, pues, seguirá como programa el lema de la bandera que victoriosa ha recorrido la República entera: "Constitución y Reforma." No ejercerá la dictadura, se sujetará al orden legal; pero reorganizará la administración, y en los casos necesarios, dictará medidas legislativas aceptando la responsabilidad que le resulte de no vivir inerte, y de no contemplar impasible los males del país.

Las relaciones exteriores de la República llamarán preferentemente su atención. El gobierno legítimo que no ha dejado de existir un solo día, que deriva su legitimidad de las instituciones del país, y de la voluntad del pueblo, no puede reconocer que fué gobierno la facción de Tacubaya, tan solo porque con ella plugo tratar á los representantes de algunas potencias extranjeras. De este error de la diplomacia, de la conveniencia que ésta tuvo con la facción, no puede ser responsable la Repú-